

INDICE COPIOSISSIMO DE LAS cosas particulares deste primer Tomo.

La P. significa la pagina: y la N. el numero marginal.

A

Abadesses. Vide, verb. *Monjas.*
Ablativo. Vide, verb. *Condicion.*

Absolucion.

Quien pueda absolver de la descomunion del Canon, si quis *suadente diabolo*: pag. 234. a num. 46. ad 50.

Aburdo.

No se ha de dar lugar a absurdos, ni abrir la puerta a inconvenientes, pag. 55. num. 56. pag. 337. n. 74. y pag. 404. a num. 9. ad 15.
Y alli, Què sea interpretacion absurda: sub num. 10.

Acepcion de personas.

El atender en las elecciones a la qualidad de las personas, y no a los meritos, es acepcion de personas, y contra la justicia distributiva, pag. 349. num. 28.

Accessorio.

Lo accessorio sigue la naturaleza de su principal, pag. 37. num. 216. y pag. 149. num. 8.
Padece muchas falencias la dicha Regla, pag. 150. num. 15. y a pag. 166. num. 83. y a num. 87. ad 96.

Cessando lo principal, cessa lo accessorio, pag. 63. num. 101.

Accidente.

Como se entienda aquel proloquio comun, que los accidentes no mudan la substancia de la cosa? a pag. 165. a num. 75. ad 82.

Acciones.

Vide, verb. *Renancia.*

Acto.

El acto que no tiene efecto, segun la intencion del disponente, se debe reiterar hasta que se configure el efecto, pag. 20. num. 21.

El acto *corruus*, quando se omite la forma de la ley, p. 21. num. 27.

Si la ley no irrita el acto, aunque le prohiba, no por esto será nulo, pag. 36. a num. 204.

Como se entienda aquella regla: Que quando se requieren dos cosas *copulatiue sumpta*, para algun acto, no baste la vna sin la otra? pag. 37. a num. 212.

El acto en caso de duda, se ha de tener por valido, pag. 71. num. 10. y pag. 334. num. 5. y 6.

El derecho en caso de duda, presume las circunstancias para el valor del acto, pag. 72. num. 18.

Y para mantener el acto, se toma qualquiera conjetura, y toda interpretacion, y presumpcion, pag. 105. num. 12 y 13.

El acto que se sigue, declara la intencion preced ente pag. 32. num. 44.

Quando el acto no vale del modo que se haze, vale de la manera que puede valer, pag. 334. num. 7.

Vale el acto obrado por el que tiene titulo colorado, aunque el Pueblo dude, si el tal Juez estava ya privado de su oficio, pag. 140. num. 6.

Vide alia, verb. *Error comun, Delitos, Hechos, Non, y Prohibicion.*

Ador.

Vide, verb. *Reo.*

Acusacion.

Acerca de la acusacion. Vide, sub verb. *Orden Judicial, Instrucciones Judiciales.* Vide etiam, verb. *Denunciacion, y Juez.*

Administracion.

Vide, verb. *Monjas, y Limosneros.*

Adicion.

Vide, verb. *Disposicion.*

Afectacion.

Què sea afectacion, y quales sus inutilidades? pag. 68. num. 126.

Afficcion.

Como se entienda aquella regla de Derecho: Que al affigido no se le ha de dar afficcion nueva? p. 309. num. 23 y 24. y pag. 339. num. 45.

Allegacion.

La alegacion de la parte no haze derecho, p. 79. n. 76.

Ambicion.

No se ha de abrir puertas a la ambicion, p. 252. n. 7.

Amistad.

La verdadera amistad es muy semejante a la consanguinidad, y obra lo mismo que ella, pag. 496. num. 4.

El amigo se reputa a lo menos por conjuuto, ibi. num. 5.

Imò, el amigo aun se reputa en Derecho por hermano, pag. 597. num. 6.

Y segun algunos, la affection de la amistad, excede al amor de los hijos, ibi. num. 7.

Antecedente, y Consequente.

El que quiere lo antecedente, ha de querer lo consequente conexo a ello, pag. 181. num. 11.

Ape.

De este primer Tomo:

bitrio del Juez, pag. 33. num. 158.

Apelacion.

Puede apelarse ante omnia, & post omnia coram viro probato: y la apelacion suspende la execucion de la sentencia, pag. 53. a num. 23. ad 26.

El padre puede apelar por el hijo, el pariente por el pariente, y qualquiera del Pueblo por aquel a quien llevan al patibulo, pag. 96. num. 65.

Si se pueda apelar de la lentencia declaratoria de las censuras? Vide, verb. *Sentencia.*

Las apelaciones extrajudiciales de gravamenes, asi presentes, como futuros, son legitimas, y tienen los dos efectos, suspensivo, y devolutivo, *maximè*, en materia de elecciones, pag. 138. num. 24.

La apelacion debe hazerte dentro de los diez dias, y expretiar en ella las causas, pag. 71. num. 8.

La Regular les està prohibido el apelar fuera de la Orden, pag. 218. num. 3.

De què sentencias se pueda admitir apelacion entre Regulares? Y si sea necesario observar en ellas el Orden Judicial, que se suele observar en las apelaciones, y peticion de los Apòstolos? Què sea gravamen irreparable? Y otras cosas: pag. 291. *S. ar.* Trident. *Concil.* y siguientes.

Vide alia, verb. *Recusacion, y Sentencia.* Y vease en el segundo Tomo, esta mesma palabra: *Apelacion.*

Aprobacion.

Corren parejas el no contradecir con el aprobar: y lo que vna vez se aprobò, no puede reprobarse despues, pag. 70. a num. 4. y a pag. 104. a num. 8. ad 11.

Lo que toca a todos, debe ser aprobado por todos, pag. 128. num. 104.

Apostasia, y Apostatas.

Si tres, ò quatro apostatas baltan para la expulsion positiva de la Religion: pag. 307. num. 10. y 11.

Si el que comete vna apostasia, y se està en ella de continuo, incurra sospecha de heregia? ibi. num. 12.

Si la Religion està obligada a sustentar al que apostató en la juventud: y despues, ò por hallarse viejo, ò por razon de enfermedad incurable, se quiere volver a la Religion, pag. 308. num. 17.

Si los Apòstatas de mi Religion, que huvieren sido recibidos legitimamente en otra Religion, deban ser recibidos en la nuestra, caso que quieran volver a ella? pag. 337. a num. 3. ad 47.

Y alli otras muchas cosas acerca del recibir los Apòstatas, y de la expulsion de ellos: negativa, y positiva.

Como se han de entender nuestras Constituciones, quando dizen, que el Apòstata que se hallare avecido recibido en otra Religion, no se buelva a recibir? pag. 341. a num. 1. ad 14.

Vide alia plura, verb. *Expulsion.*

Lo que no està expremamente decidido, se dexa al arbitrio.

Argumento.

Vale el argumento de los contratos, a las victimas vealunrades, y al contrario, pag. 443. num. 34.

Y del legado a la donacion. *Ibidem.*

El argumento, que se toma de la autoridad de los Doctores, es validissimo en Derecho: y el argumento ab absurdo, pag. 310. num. 30.

Tambien el argumento de *maiori ad minus* es valido en ambos Derechos, pag. 317. num. 16.

Pero dicho argumento padece sus falencias: porque en las leyes politivas, ni en los contratos, no vale el argumento de *maiori ad minus*, pag. 107. a num. 32. ad 37.

El argumento, que se toma del estilo, es validissimo: pag. 316. num. 10. in fine, y pag. 361. num. 8.

Vale el argumento del matrimonio carnal al espirital, *id est*, a la profesion, pag. 334. num. 7.

Vale el argumento de la division de los Obispados, a la division de las Provincias Regulares, pag. 344. num. 2.

Vale el argumento de la ley abrogada, pag. 1094. num. 16.

A diversis non fit illatio, pag. 106. num. 23.

El argumento a verosimile, vale, pag. 181. num. 17.

En què casos no valga dicho argumento, pag. 2394. num. 10.

Vale el argumento del todo a la parte, pag. 526. num. 102.

Ausencia.

El avisar, ò llamar a los ausentes, solo es necesario en las elecciones Canonicas: pero no en las profesiones de los Novicios, pag. 31. a num. 144. ad 142.

Auto.

Vide, verb. *Sentencia.*

Autoridad.

La autoridad de los Superiores, en todo caso, y disposicion, se tiene por exceptuada, pag. 27. n. 94.

Vide alia, verb. *Argumento.*

B

Beatificados.

Vide, verb. *Santos.*

Bienes.

El bien comun se ha de preferir al particular: y lo contrario es contra toda razon, pag. 299. num. 33. y pag. 300. num. 51.

Ningun Prelado puede enagenar los bienes del Convento, sin la mayor parte delley de què bienes se enagenan, pag. 319. a num. 5.

Qualquiera se presume bueno, mientras no se prueba lo contrario, pag. 60. num. 75.

Vide alia, verb. *Delitos.*

XXX

Indice de las cosas particulares

Bula de la Cena. Si cierto Vicario Provincial, por cierto recuento al Principe, incurrió en la censura de la Bula de la Cena? Y qué de ciertos Religiosos? pag. 245. ad 250. Si podrán los Religiosos recurrir a la potestad Secular, sin incurrir en las censuras de la Bula de la Cena, ni en otras? Y como ha de ser el tal recurso? pag. 247. a num. 15. ad 21. Impedir el recurso a la Silla Apostolica, es contra la Bula de la Cena, y Sagrados Canones, pag. 346. num. 14. Y qué pecados cometa el que lo haze? Ibidem. Quando sea licito a los Magistrados Regios examinar, y de tener las Bulas Pontificias? Y quando será esto contra la Bula de la Cena, y pecado de sacrilegio? pag. 530. a num. 1. ad 25. Vide alia, verb. Defensa.

Bula de la Cruzada.

Si por la Bula de la Cruzada se podrá absolver al expulso, y habilitarle para diez Milia? pag. 312. num. 8.

Bulas de diversas Pontifices.

Bula de Bonifacio VIII. para proceder de plano los Regulares. Vide, Instrucciones Judiciales, debaxo del titulo Orden Judicial. Bula de Inocencio XII. que quita los Discretos de las Provincias de Castilla, Andalucía, y Navarra. Vide, verb. Discretos. Bula de Urbano VIII. Vide, verb. Espectáculos. Bulas Pontificias. Vide, verb. Leyes.

C

Capitulo.

Por nombre de Capitulo Provincial, se entiende tambien el Difinitorio, o la Difinicion, pag. 300. num. 54. Vide alia, verb. Protector.

Capuchinas.

Como les obligue su Regla a las Capuchinas? pag. 205. Consult. 6.

Capuchinos.

Si las Iglesias de Capuchinos, y de los demás Frayles Menores, pueden tener rentas perpetuas, y anuales, que miren al Culto Divino? pag. 385. num. 42. Si los Capuchinos sean de utilidad en la Republica pag. 386. num. 46. Los Capuchinos tienen licencia de su Magestad para fundar treinta y seis Conventos, pag. 386. a n. 52. ad 57. Si las limosnas ofrecidas por Millas, se puedan gastar en pitaça? pag. 415. num. 3. y 34. Si los Guardianes de los Capuchinos puedan, sin comision especial de los Provinciales, recurrir a

pecunia? pag. 416. a num. 1. ad 7. y a pag. 417. a num. 1. ad 12.

Qué sea Sindico? Qual su oficio? Y quales sus actos? pag. 433. num. 1. 2. 3. y 4.

Quien tenga el dominio de la pecunia onerosa? pag. 433. num. 5. y 6.

El voto de las limosnas, que le dan al subdito por Misas, Sermones, &c. pertenece al comun, y no al mismo subdito, a pag. 433. a num. 7.

Y los Prelados no pueden dar licencia general para que dispongan a su guiso de las tales limosnas, pag. 434. num. 10. y 11.

Si los Capuchinos tengan renunciado el tercero, y quarto acto del Sindicato? a pag. 434. a num. 12. ad 19.

Y qué del quinto acto del Sindicato, que llaman Martiniãna? pag. 435. num. 20. y 21.

Y si podrian usar del en algun extraordinario caso? pag. 436. num. 32.

Si los Capuchinos pueden nombrar Sindico para que en nombre de su Santidad parezca en juicio, haga, defienda, y pida ciertas limosnas del Padre N. a pag. 435. a num. 22. ad 50.

Si sea valida una escritura de Patronato, hecha por mi Religion, sin intervencion de Sindico? a pag. 439. Conf. 9. por toda ella, principalmente, a pag. 442. a num. 17. ad 82.

Si los Capuchinos tengan dominio en las cosas espirituales? Y si el derecho de Patronato sea espiritual? a pag. 439. a num. 1. ad 5. y pag. 451. a num. 1. ad 4.

Si los Capuchinos puedan obligarse en su propio nombre, y sin intervencion de Sindico, a dar las cosas que quisieren de las espirituales, y a hazer algunas acciones personales, de que no se han privado por los votos, y semejantes? a pag. 440. a n. 6. ad 26. y pag. 452. num. 10. 11. y 12.

Y si puedan tener obligados a otros? Y en qué manera? pag. 446. a num. 55. ad 66. y a pag. 452. a num. 13. ad 20.

Pueden recibir limosnas annuas, que otros malamente llaman redditos anuales, pag. 181. num. 13. y 14. a pag. 423. a num. 15. ad 30. y a pag. 456. a num. 35. ad 48.

Si los Capuchinos puedan hazer donaciones? Y quales? pag. 442. a num. 14.

Si las donaciones hechas a los Capuchinos, sean validas? pag. 449. num. 73. 74. y 75.

Si la Villa de R. está obligada en virtud de cierta concordia, a dar cierta limosna a los Capuchinos? Y si estos la pudieron admitir? pag. 431. ad 458. a num. 1. ad 43.

Si quando dos Capuchinos, Sacerdotes simples, caminan con licencia de sus Superiores, le podrán confesar el uno al otro, no obstante cierto apuntamiento general moderno? a pag. 503. a num. 1. ad 11.

Si entre los Capuchinos sea licito recurrir al Derecho Civil, para las penas de los delitos? Y en qué oca.

cion? pag. 102. num. 23. y 25. Vide alia, verb. Frayles Menores.

Capuchinos, en orden a elecciones Si podrá el Capitulo, en nuestra Orden de Capuchinos, elegir en Difinidor a vn fugeto, que no es Vocal del Capitulo? Y qué se aya de dezir de los descendientes de sangre manclada, de los notoriamente malos, de los descomulgados, y de los ilegítimos, así en orden a ser eligidos en Discretos, y Difinidores, como para las Prelacias? a pag. 79. a num. 1. ad 28.

Si los que no pueden por alguna enfermedad habitual acudir ordinariamente al Coro, o seguir la Comunidad, podrán ser eligidos, Difinidores, o Discretos? a pag. 82. a num. 29. ad 62.

Si en nuestra Orden, uno que no puede caminar a pie, podrá ser elegido en Custodio para ir al Capitulo General? a pag. 85. ad 98. a num. 1. ad 71.

Ninguno puede ser elegido Custodio de alguna Provincia, siendo de Provincia extraña: y lo mismo de los que han estado ausentes della por largo tiempo. pag. 87. num. 15.

Si los Señores Nuncios deban juzgar nuestras elecciones segun nuestras Constituciones, y atemperarse a ellas? a pag. 95. num. 59. y 60.

Y alli del Cardenal Protector. Si los Custodios, elegidos para el Capitulo General, ausitiendo en vn Convento fuera de su Custodia, podrán concurrir a los actos legitimos de aquel Convento, como elecciones de Discretos, y votos de Novicios? pag. 110. a num. 1. ad 7.

Si el que renunció la activa, y pasiva, podrá despues reasumirlas con su propia autoridad? pag. 110. a num. 8. ad 17.

Si quando vn Prelado Local está deserrado de su Convento, por todo el tiempo de su oficio, podrá dezirle, que en tal caso está viciata la tal Iglesia, o Convento, y proveerle de otro Prelado? a pag. 145. num. 1. ad 23.

Vide alia, verb. Discretos, Elecciones, y General.

de este primer Tomo.

opcion? pag. 102. num. 23. y 25. Vide alia, verb. Frayles Menores.

Capuchinos, en orden a elecciones Si podrá el Capitulo, en nuestra Orden de Capuchinos, elegir en Difinidor a vn fugeto, que no es Vocal del Capitulo? Y qué se aya de dezir de los descendientes de sangre manclada, de los notoriamente malos, de los descomulgados, y de los ilegítimos, así en orden a ser eligidos en Discretos, y Difinidores, como para las Prelacias? a pag. 79. a num. 1. ad 28.

Si los que no pueden por alguna enfermedad habitual acudir ordinariamente al Coro, o seguir la Comunidad, podrán ser eligidos, Difinidores, o Discretos? a pag. 82. a num. 29. ad 62.

Si en nuestra Orden, uno que no puede caminar a pie, podrá ser elegido en Custodio para ir al Capitulo General? a pag. 85. ad 98. a num. 1. ad 71.

Ninguno puede ser elegido Custodio de alguna Provincia, siendo de Provincia extraña: y lo mismo de los que han estado ausentes della por largo tiempo. pag. 87. num. 15.

Si los Señores Nuncios deban juzgar nuestras elecciones segun nuestras Constituciones, y atemperarse a ellas? a pag. 95. num. 59. y 60.

Y alli del Cardenal Protector. Si los Custodios, elegidos para el Capitulo General, ausitiendo en vn Convento fuera de su Custodia, podrán concurrir a los actos legitimos de aquel Convento, como elecciones de Discretos, y votos de Novicios? pag. 110. a num. 1. ad 7.

Si el que renunció la activa, y pasiva, podrá despues reasumirlas con su propia autoridad? pag. 110. a num. 8. ad 17.

Si quando vn Prelado Local está deserrado de su Convento, por todo el tiempo de su oficio, podrá dezirle, que en tal caso está viciata la tal Iglesia, o Convento, y proveerle de otro Prelado? a pag. 145. num. 1. ad 23.

Vide alia, verb. Discretos, Elecciones, y General.

Quando, y como se pueda dar la pena de carcel? pag. 240. num. 21.

Quantas diferencias ay de carcel, y de qué calidad aya de ser esta? pag. 279. §. index. y §. ex bis.

Cardenales. Vide, verb. Nuncio, y Congregacion.

Cartas. Qué se se deba a las cartas, o si estas hagan semiplena probança? pag. 141. a num. 18. ad 21.

Castidad. Vide, verb. Delitos, y Penas.

Causa. Las causas toman la legitimidad de los fines a quo se

ordenan, pag. 414. num. 246

La causa principal, siempre se debe atender, pag. 271. num. 90.

Y mas a la causa que daña, que a la que aprovecha: y el daño debe ser preferido al lucro, pag. 356. num. 68.

Y a la causa proxima se debe atender mas, que a la remota, pag. 17. num. 91.

La causa limitada, produce limitado efecto, pag. 864. num. 5.

El defecto de la causa final vicia la disposicion, pag. 110. num. 6.

Por las mismas causas, que la cosa tiene su ser, se disuelve, pag. 111. num. 10.

Quando se dirá la causa final? Y quando impulsiva? pag. 127. a num. 6. ad 17.

La causa se conoce por los efectos; y mas se cree a los efectos, que a las palabras, pag. 514. num. 141.

Vide alia, verb. Poffessio.

Causa pã. Censuras. Quando ay duda de si la censura es lata sententia, o fãrãda, se ha de tener por fãrãda, pag. 312. num. 4. y 7.

Vide, verb. Rescomunion. Ciencia. Vide, verb. Igaurancia.

Cierto. No se ha de dexar lo cierto, por lo dudoso, pag. 328. num. 5.

Cimiterio. Si puede mancharse el Cimiterio, sin que se manche la Iglesia? Y qué al contrario? pag. 169. num. 104.

Cingulo. Si quando se rompe el Cingulo, queda en los pedazos la bendicion? pag. 169. num. 104.

Citacion. La citacion de la parte es tan esencialmente necesaria, que si no se hiziere, o fuesse nula, o menos legitima, el proœito, sententia, y todo lo que de al se haze, seria nulo, pag. 341. num. 54.

En qué casos sea necesaria la citacion? Y en qué casos, no? pag. 530. a num. 14. ad 24.

Chancillerias. Vide, verb. Ministros Regios.

Clausulas. Vide, verb. Palabras, y Pontifices.

Clausura. Qué sea clausura, y con qué acciones se viole? pag. 155. num. 1. y 2.

Si caidas las tapias de la huerta de vn Convento de Monjas, quedará clausura en la dicha huerta? a pag. 153. a num. 1. ad 22.

Apod

Indice de las cosas particulares

Apologia en defensa de la doctrina alli dada, a pag. 155. ad 179.
Quales sean los terminos de la clausura? Y si se requiera muro, o cerca, para que el lugar sea clausura? pag. 153. num. 3. y 4. pag. 158. a num. 21. ad 24. y a pag. 159. a num. 26. ad 40.
Si quando las huertas de los Conventos tienen puerta a la calle, aya clausura en ellas? pag. 153. n. 5.
Si las mugeres puedan entrar en las Sacristias de los Religiosos? pag. 154. num. 8.
A quien toque la designacion de la clausura? Y si sea requisito para ella además del muro? a pag. 162. a num. 55. ad 61. y pag. 166. a num. 86.
En los Conventos fuele aver regularmente dos muros: Qué se entienda por nombre de Monasterio en las Bulas de los Pontifices? Y opiniones que ay acerca de las Sacristias, Coros, y Huertas, a pag. 163. a num. 62. ad 66. y a num. 68. ad 72.
Si la cerca sea accidente respecto de la clausura? Y en qué sentido sea verdadero decir, que los accidentes no mudan las substancias de las cosas? a pag. 165. a num. 75. ad 82.
Si en los Lugares Sagrados, quando se atruina alguna parte de ellos, quedando en pie lo principal, el tal accidente les quita la substancia? pag. 166. n. 83. y a num. 87. ad 96.
Puede viciarse la parte, sin que se vicie el todo: y así puede cesar la clausura en la huerta, sin que cese en el Convento, pag. 169. num. 114.
En qué cosas se distinga la clausura de los Religiosos, de la de las Religiosas? Y en qué cosas no? a pag. 170. a num. 112. ad 125.
En qué casos puedan entrar mugeres en la clausura de los Religiosos? Y hombres, y mugeres en la de las Religiosas? Y quienes? a pag. 171. a num. 126.
Latitud que tienen en la clausura del Convento de Monjas de Segena, y otros? pag. 170. num. 116. y 117.
La descomunión impuesta a los que entran en la clausura, es pena, y penal la ley que la impone: y así se ha de restringir, pag. 173. num. 134. y 135. y pag. 174. num. 147.
Si la ley de la clausura sea odiosa por sola la materia precepta? Y por donde se ha de regular el ser, o no una ley absolutamente odiosa? a pag. 173. a num. 136. ad 144.
Qué prohiba el Decreto de Sixto V. a los Regulares acerca del legar a los Conventos de Monjas? Donde obligue? Y si está recibido en España? a pag. 175. a num. 155. ad 160.
Referense las palabras de los Autores, que llevan no aver clausura en la huerta, en caso de averse caido las tapias de ella, a pag. 176. a num. 163. ad 166.
No puede aver arboles altos junto a los Conventos de Monjas, pag. 168. num. 198.
Veanse otras muchas quehiones tocantes a clausura, remissim, pag. 179. num. 185.
Si el que tiene obligacion de hazer algunos reparos dentro de la clausura de Monjas, será esta bastante

causa para entrar dentro de ella a ver lo que se ha de hazer? pag. 179. Consult. 3.
Clerigos.
El Clerigo se constituye en razon de tal, solo por la primera tonsura, pag. 53. 1. num. 3. y 4.
Coacim.
Vide verb. Ruego.
Comisarios.
Si la jurisdiccion de los Comisarios permanentes, se aya de reputar por ordinaria, o tenga qualidades de tal? pag. 165. a num. 19. ad 28. y a pag. 371. a num. 31. ad 38.
A quien se le comete alguna cosa, eo ipso se le da toda la autoridad necesaria para ella? pag. 45. n. 6.
Vide alia, verb. Precedencia, y Visitadores.
Co. modo.
El conmodo, y el incommodo se han de determinar igualmente: ni se debe permitir, que vno lleve las comodidades, y recule los incomodos, especialmente en perjuizio de tercero, pag. 35. n. 46.
Ninguno debe ficar conmodo de su culpa, pag. 55. num. 55.
Composicion.
Composicion amigable se puede hazer sobre todos los contratos, aunque sean espirituales, pag. 252. num. 1.
La composicion juridica será licita, valida, y muy vtil, con las debidas circunstancias, a pag. 252. a num. 2. ad 11.
Quantas, y quales sean las condiciones necesario- prerequisites para la licita, loable, y valida composicion juridica? a pag. 254. a num. 12. ad 20.
El Juez, así como puede imponer justo miedo al reo, puede tambien exortarle a la composicion, pag. 254. num. 17.
Formula de la peticion, o suplica del pretense reo, para la juridica composicion, a pag. 255. a num. 31. ad 35.
Quales sean los efectos de la dicha composicion? a pag. 256. a num. 39. ad 45.
Vide alia, verb. Sentencia.
Comiso.
Si se castigue el conato del delicto? Y con qué pena? a pag. 236. a num. 163. ad 16. y pag. 249. num. 35.
Confesion.
Lo que se concede por limitado tiempo, pasado este se tiene por prohibido, pag. 55. num. 54.
La concession debe ser conforme al libelo, o peticion, pag. 74. num. 31.
Concedido se dize, lo que no está expresamente prohibido, pag. 106. num. 25.
Tienese por imposible, que el Principe conceda lo que no acostumbra conceder, sino que lo exprese, pag. 329. num. 24.
Lo que se niega por vna via, no se debe conceder por otra, pag. 355. num. 12.

Vide

De este primer Tomo.

Vide alia, verb. Prohibition.
Condicion.
La condicion es inductiva de la forma, y la gracia condicionada no vale, sino existe la condicion, pag. 329. num. 20. 21. y 22. y pag. 200. num. 45.
Si es necesario que la condicion se exprese por el nisi, o si podrá expresarse por otras dicciones? pag. 93. num. 46.
El ablativo ablativo, importa condicion, pag. 92. num. 36.
La condicion se debe cumplir en especifica forma, pag. 94. num. 48.
La condicion nihil ponit in esse, y así el acto condicional no será valido, sino le purifica la condicion: y se debe cumplir en forma especifica, a pag. 148. num. 1. y 2.
La condicion repugnante a la validacion del contrato, y donacion, se debe explicar de fuerte, que tenga efecto, pag. 443. a num. 36.
Si las condiciones torpes, y contra la substancia del acto, le vician? pag. 445. a num. 48. ad 52.
Vide alia, verb. Disposition, y Forma.
Conexion.
Vide, verb. correlativos.
Confirmacion.
Qué sea confirmacion? Y si pueda confirmarse lo nullo? pag. 94. num. 52. y los dos siguientes.
Quando el Principe confirma, es lo mismo que dar licencia: & plura alia, a pag. 120. a num. 51.
Y quando el Pontifice añade clausula irritativa, es como darle forma al elaturo que confirma. Ibidem, num. 55.
Y es querer, se tenga por nulo lo que en contrario se huere, pag. 121. num. 56. y 57.
Vide alia, verb. Nulo.
Congregacion.
Quando se deba dar fe en juyzio a las respuestas, y de claraciones de la Sagrada Congregacion? pag. 143. num. 8.
Si los Decretos, y Declaraciones de la S. Congregacion, consulto S. Pontifice, tengan fuerza de ley? pag. 297. a num. 14.
Y si es necesario que se promulguen? Y que estén recibidas en vltimo pag. 508. a num. 33. ad 37.
Conjuras.
En las cosas claras, no ay necesidad de presunciones, o conjuras, pag. 329. num. 19. y pag. 331. num. 34.
Vide alia, verb. Expression.
Confesio.
Si por confesio, y parecer se pueda entender el consentimiento, y dicesion? pag. 5. num. 15.
Sapienter est mutare consilium, pag. 78. num. 71.
Consentimiento.
Para las cosas que le requiere consentimiento de el Capitulo, o de la mayor parte, basta que el Praelato

do le tenga de la mayor parte, no en numero, sino en bonidad, pag. 29. num. 112. y 115.
El que no nontradize, pudiendo hazerlo, se presume que consiente, pag. 317. num. 13.
Consequencia.
Lo que viene en consequencia, no se debe atender, pag. 368. num. 40.
Ni lo que viene prater intentionem primariam, del hecho justo Ibidem, num. 41.
Consequente.
Vide, verb. Antecedente.
Conspiracion.
Qué sea conspiracion? pag. 217. num. 7. y pag. 218. num. 10.
Ay conspiracion buena, y mala? qué sean? pag. 216. num. 3. y pag. 217. a num. 3. ad 12.
La conspiracion buena, no merece pena alguna. Ibidem.
Constituciones.
El fin de la Constitucion, es al que se debe atender, y por el regular la misma Constitucion, pag. 487. num. 11.
No ay cosa mas frequentada en las Religiones, Republicas, y en la Iglesia, que el variar las Constituciones, y Leyes, segun la exigencia de los tiempos, pag. 523. num. 75.
Si pueda derogarse vna Constitucion de la Religion en vna Provincia, sin que se derogue en las demas? a pag. 524. a num. 86. ad 93.
Vide alia, verb. Apostolica, General, Palabras, Pontifices, y Prelatos.
Contenido.
Lo contenido sigue la naturaleza de su continente, pag. 26. num. 75.
Contrarias.
Dos contrarias no pueden darse simul en derecho, pag. 21. num. 73.
Contratos.
Qué sea contrato? Y quando se celebrará legitima- mente? pag. 451. num. 5.
Todos aquellos pueden contraher por si, propria, y verdaderamente, que tienen dominio, y libre administracion de algunos bienes, pag. 440. num. 8.
Como puedan hazer contratos los Religiosos? Y si el Derecho los resista? a pag. 440. a num. 11. ad 104.
Y qué, si los asista el Derecho? Y qué efectos causen? a pag. 447. a num. 59. ad 72.
Como se deban interpretar los contratos, y donaciones, en que ay alguna condicion, o clausula repugnante a la validacion de la tal donacion, o contrato, especialmente en causas pias? a pag. 443. a num. 35. ad 52.
Si el Derecho niegue accion en dichos contratos, a paridad de los pactos nulos? Y si los tales contratos sean pacto vetitido, o defuncto, y qué defectos causen? pag. 447. a num. 59. ad 62.

Indice de las cosas particulares

Si los contratos de los Menores, sin consentimiento de sus Curadores, induzga alguna obligacion? pag. 453. num. 16.
Los contratos, y distractos corren parejas, y son de vna naturaleza, y reciben ley de la convencion de las partes, pag. 453. num. 28.
Y lo contratado debe observarse. Ibi. num. 29.
Los contratos no deben elucidar, y el que elucidica por alguna parte, es nulo, pag. 21. num. 26. y pag. 456. num. 29.
Y si la praxi de contratar es antigua, no debemos apartarnos de ella, pag. 107. num. 31.
Los contratos humanos requieren igual obligacion, y libertad en los contratantes, pag. 21. num. 33.
Los contratos se entienden celebrados segun la costumbre, pag. 99. num. 11.
Vide alia, verb. Capucinos, Donaciones, y Palabras.

Copulativas.

Vide, verb. Cosas.
Corretio.
Lo que no está correcto, no le prohíbe que permanezca, pag. 106. num. 26.

Correlativos, y Conexos.

De los correlativos se hace vn mesmo juicio, y lo dispuesto en vno, se trae al otro, pag. 26. num. 78.
Y lo que se prohíbe de vno de los correlativos, se prohíbe del otro. Ibi. num. 79.
Y lo mismo se dize de las cosas conexas. Ibi. num. 80. y pag. 441. num. 22.

Cosas.

Quando se requieren muchas cosas copulativamente para algun acto, con vna de ellas que falte, será nulo el tal acto, ó disposicion, pag. 149. num. 7.
Las cosas de peso, como las denuncias, defectos para expeler los Novicios, y semejantes, que se comunican al Provincial, este las participa à la Difinicion, pag. 3. num. 11.
De las cosas iguales se hace vn mesmo juicio, pag. 25. num. 72.
De cosas separadas no se hace ilacion legitima, p. 31. num. 134. y pag. 76. num. 55.
Las cosas se buelven facilmente à su natural, pag. 59. num. 70. y 71. y pag. 123. num. 75.
El vltimo estado de la cosa es el que se debe atender en toda materia, pag. 345. num. 10.
Aquellas cosas son, y se dizen semejantes, que tienen vna mesma qualidad, pag. 399. num. 4.
De cosas equiparadas, debe ser vna mesma la disposicion, pag. 515. num. 16.
Vide alia, verb. Conjeturas, Consentimiento, y Res.

Costumbre.

La practica, y costumbre es el mejor interprete de las

leyes, y tiene fuerza de ley, pag. 21. num. 47. pag. 230. num. 5. pag. 381. num. 21. y pag. 453. n. 17. y pag. 486. num. 7.
No puede aver costumbre donde no ay ley; y que se requiera para que la costumbre tenga fuerza de ley? pag. 81. à num. 20. ad 28. y pag. 204. n. 9.
Dexar lo que se acostumbra, es difícil, pag. 93. n. 474.
La costumbre es otra naturaleza. Ibi. dem.
En caso de ambigüedad se ha de clarar à la costumbre, pag. 367. à num. 28. ad 15.
Ventilanse ex professo las condiciones requisitas para que la costumbre induzga ley, que se dize no clerical, à pag. 368. à num. 2. ad 27.
Si sea mas conveniente tolerar lo que está en costumbre, que inmutarlo? pag. 368. num. 42. y 43.
Quando se dirá la costumbre razonable, y quando prescripta, pag. 369. à num. 1. ad 10.
Y alli de la costumbre en materia de precedencia, n. 10. 11. y 12.

La costumbre no se ha de estender de lugar à lugar, ni de persona à persona, pag. 371. num. 28.
La costumbre, que no es contra la ley, sino declarativa de ella, no es necesario que sea prescripta, p. 372. num. 46.
El caso exceptuado, dà firmeza à la costumbre en contrario; y la costumbre es otra naturaleza, y tiene fuerza de ley, pag. 404. à num. 7. ad 16.
Lo acostumbrado en vn tiempo, suele variarse en otro, segun la diversidad de los tiempos: bien es verdad, que la costumbre, mientras dura loable, no se ha de mudar; pero si declina à prava, debe mudarse, pag. 522. à num. 67. ad 70.
La costumbre inhonesta, y contra el decoro de la Iglesia, no es costumbre, sino corruptela, pag. 332. num. 2.

Vide alia, verb. Espantos, y Culpa.

Crueldad.

Vide, verb. Servicia.
Cuerpo.
Muchos cuerpos, pueden constituir vn cuerpo de dos maneras; y lo mismo muchos Reynos, vn Reyno, pag. 113. num. 7. y 8.

Culpa.

Què ciencia se requiera para excusar de culpa? Y quantas maneras aya de ciencia? pag. 395. à num. 11. ad 14.
Si carezca de culpa el que haze aquello que se acostumbra? pag. 454. num. 21.

Custodios.

Vease vna Consulta acerca de los Custodios, à pag. 110. Conf. 8.

D.

Daño, ó Detrimiento.

Vide, verb. Usidad.

De este primer Tomo.

El daño, que vno sienta por su culpa, debe imputarse à si, y no à otros, pag. 309. num. 24.

Decretos.

El decreto, para revalidar vna profesion nula, es necesario que vaya en toda forma; y porquè? pag. 5. num. 18.
Los Decretos, aunque sean de la Sagrada Congregacion, valen tanto, quanto fueran, pag. 105. n. 16.
Vide alia, verb. Congregacion.

Defensa.

La defensa es licita, y de Derecho natural, pag. 247. num. 20.
Y por razon de defensa les es licito à los Eclesiasticos recorrer à los Tribunales Seculares, p. 517. n. 352.
Qualquiera tiene derecho natural à defender, no solo su crédito, sino tambien la honra de su proximo, quando injustamente se la quieren quitar, p. 298. num. 21. y 22.

Delegados.

El delegado, quando acude al delegante, no pide consejo, sino decision, pag. 4. num. 12. y 13.
Al contrario, el delegante Ibi. num. 14.
No puede delegar el descomulgado, ni aquel cuya jurisdiccion espiritual, pag. 54. num. 3. y 12.
Al Delegado no se le cree, sino muestra las letras de la delegacion, pag. 55. à num. 37. ad 47.
Por la muerte del delegante (y lo mismo por la dexacion de oficio) resingra, cessa la jurisdiccion del Delegado, pag. 56. num. 49.
Y esto, aunque el Delegante sea el Sumo Pontifice, y ora sea el escrito de gracia, ora de justicia Ibi.
El Delegado, aunque sea ad vniuersitatem causarum, no puede delegar toda su jurisdiccion. Ibi. n. 50. y pag. 249. §. Accepit.
Lo que haze el Delegado, excediendo los limites de su comision, es irritó, pag. 106. num. 21. y 22.
El Delegado, quando fuè engida la industria de la persona, no puede subdelegar; quando se dirá eligida la industria de la persona? p. 494. à n. 1. ad 17.
Vide alia, verb. Jurisdiction, Profesion, y Formulario Judicial, in fine.

Delitos.

Los delitos, ó pecados son en quatro manera, leves, graves, mas graves, y gravissimos; y quales sean los dichos, y las penas que están assignadas para cada vno de ellos por las Instrucciones Judiciales de mi Religion, pag. 258. 259. y 260.
Què delitos, ó crímenes se reputen por exceptos, ó in perniciem publicam? pag. 209. à num. 1. ad 17. à pag. 263. num. 6. 7. y 8. y pag. 265. num. 10.
A los delitos, y fiades, no se les ha de abrir camino, pag. 330. num. 17.
Por razon del delito sortitur quis forum, pag. 341. num. 52.
Conviene à la Republica el que los delitos no se queden sin castigo, y que no se le remita al delinquen-

te la pena que mereciere, à fin de que el castigo de vnos, sirva de escarmiento à otros: de donde se abstuvieron de pecar muchas malas, por el temor de la pena, pag. 332. num. 39. y pag. 145. n. 9.

Los Prelados, que disimulan los pecados de los subditos, sobre pecar mortalmente, son dignos de ser ahorcados, pag. 351. num. 33.

El acto, que suena à delito, y no delito, se ha de interpretar, que no contiene delito, pag. 60. num. 79.

Què delitos admitan prescripcion, y quales no? Y est quanto tiempo prescriban, especialmente los delitos de la sensualidad? Y si es el privilegio de la prescripcion de delitos aproveche à los Regulares? pag. 225. num. 1. 3. y 9.

Si en los delitos se castigue el conato, con la pena de la ley? pag. 236. à num. 13. ad 16.

Por el delito se adquiere fuero de jurisdiccion, p. 247. num. 12. 13. y 14.

Denuncia.

Si es necesario que el denunciador pueda probar el delito, para que sea valida la denuncia? pag. 212. à num. 6. ad 9. y pag. 215. num. 22. 23. y 24.

Quando ay denunciador judicial, no es necesario que conste del cuerpo del delito, ni que preceda infamia antes de la inquisicion, pag. 116. num. 264. y 27.

Pero en què casos deba practicarse lo dicho? à pag. 261. ad 266. à num. 1. ad 15.

Si se puede admitir denuncia contra vn Religioso de buena fama, de delito preterito, y de que ya está enmendado? pag. 225. Conf. 6. por toda ella.

Y alli, quando el denunciador se deba tener por sospechoso: quando prescriban los delitos: y otras muchas cosas?

Si el Religioso, que fuè castigado por sus Prelados paternal, Canonica, y Evangelicamente, podrá después ser denunciado, y castigado judicialmente por los mismos delitos? pag. 234. Conf. 8. por toda ella.

Si el acusado, ó denunciado, puede ser promovido à los officios de su Orden, y à las dignidades de ella, pendiente la acusacion, ó denuncia: ó amovido de los que tiene? pag. 41. Conf. 10. por toda ella.

Por sola la acusacion, ó denuncia, no puede ser vno repelido, privado, ni excluido de los officios, dignidades, ni honores, pag. 242. num. 8.

Lo que deba preceder à la denuncia, así Evangelica, como judicial, à pag. 266. à n. 1. ad 8.

Y en què dixeran la denuncia Evangelica, y la judicial? pag. 109. à num. 2. ad 6.

Lo tocante à la acusacion rearsivida, pag. 269.

Modo de proceder por via de denunciador judicial, à pag. 291.

Vide alia, verb. Formulario Judicial, Orden Judicial, y Juez.

Derecho.

Aunque qualquiera puede renunciar su derecho, pag. 172.

El

Indice de las cosas particulares

- ticulares, pero no el que mira al comun, ni con perjuicio de tercio, pag. 18 num. 69.
- Lo que no se halla exprestamente determinado en derecho, no lo debemos fingir nosotros, pag. 59 num. 68.
- El que via de su derecho, à ninguno haze injuria, pag. 74 num. 44.
- El Derecho siempre presume à favor del Juez, p. 74 num. 37.
- Por el derecho de que no via para si, debe regular à otros: y no debe reprobatar en otros, lo que en si aprueba, pag. 75 num. 45.
- Donde ay la mesma razon, debe aver la misma disposicion de derecho: y ninguno puede ser privado de su derecho, sin culpa suya, pag. 80 num. 9. y 10.
- Mas difiçilmente se impide el derecho ya adquirido, que el que se adquiere de nuevo, pag. 140 numero 5.
- No se presume que el Principe quiera quitar à alguno el derecho adquirido, pag. 73 num. 29.
- Vide alia, verb. *Defensa, Leyes y Renuncia.*
- Excomunion de sic.*
- La sentençia de excomunion requiere citacion de parte, lo qual no se requiere para la abfolucion, pag. 17 num. 55.
- Todas las acciones de jurisdiccion hechas por el descomulgado, son nulas, à pag. 51 à num. 8. ad 15. Y alli otras muchas cosas.
- Que se aya de decir de la sentençia dada por muchos, estando vno dellos descomulgado: lbi num. 7.
- El descomulgado està suspenso de oficio, y beneficio, pag. 51 num. 11.
- La abfolucion de la descomunion no se presume, y assi se debe probar, pag. 52 num. 17.
- El descomulgado, y denunciado por tal en vn lugar, eo ipso lo està para todas partes, y debe ser evitado en todos, aunque esto se ignore; y aunque el delito sea oculto en ellos, pag. 53 num. 19. y 20.
- Si todos los actos del oculto descomulgado sean invalidos, pag. 53 num. 21.
- No ay obligacion de obedecer al descomulgado declarado, pag. 54 num. 27.
- El descomulgado no puede delegar, pag. 54 n. 31.
- La descomunion lata por el descomulgado, es ipso iure nula, pag. 61 num. 39.
- Y la lata post appellacionem lbi num. 90.
- De la declaratoria de la descomunion, ò de otra qualquiera censura, se puede apelar, ad hoc despues de la tal sentençia declaratoria, pag. 61 num. 91.
- Si el que celebra despues de la sentençia de descomunion nula, ò injulta, incurra alguna pena para con Dios, ò para con la Iglesia? pag. 62 à n. 94. ad 120.
- En que se diferencia la descomunion nula, de la injulta, pag. 63 num. 99.
- Que se aya de decir del que no està descomulgado in re, pero si en la estimacion? pag. 64 à num. 106. ad 211.
- Que se ha de decir de la descomunion nula, antes que se declare por tal? pag. 64 à n. 112. ad 120.
- La sentençia de descomunion, siendo valida, se debe tener, aunque sea injulta, pag. 65 num. 121 y 122.
- Quando la descomunion se dirà injulta, y nula? pag. 340 num. 48.
- Vide alia, verb. *Apostasia, Clausura, y Profesion.*
- Descomunion del Canon. Si quis suadente Diabolo.*
- Si vn Prelado que diò muchos cahetes, y hizo muchas acciones violentas à vn subdito suyo, incurrid en la descomunion del Canon? pag. 228. Concl. 7. por toda ella.
- Y alli todo lo que pertenece à dicha descomunion, y su abfolucion. Vease tambien, verb. *Abfolucion, y Percusion.*
- Si los Superiores, y Maestros puedan castigar al Clerigo, sin incurrir en dicha descomunion? Y con que condiciones? pag. 230 à num. 15. ad 17.
- Dicciones.*
- Como se deban entender las dicciones *Tantum, Dumtaxat,* y otras taxativas, pag. 116 num. 24.
- Como se entiendan las dicciones *Omnis, & Quocumque,* pag. 119 num. 41.
- Como se deba entender la dccion *Et,* à pag. 400 num. 16. y 17.
- Vide alia, verb. *Palabras.*
- Dificil.*
- Lo muy dificil, se reputa por imposible, p. 330 n. 26.
- Disfrazadores.*
- Los Disfrazadores tienen voto decisivo, à lo menos en las cosas mas graves, pag. 485 num. 1.
- El Disfrazador Provincial viene, y se entiende en el nombre del capitulo Provincial, lbi num. 2.
- En mi Religion tienen voto decisivo los Disfrazadores en la disposicion de las Familias, pag. 486 à num. 3. ad 7.
- Y en las mutaciones de Religiosos, que se suelen hazer entre año, à pag. 486 à num. 8. ad 20.
- Vide alia, verb. *Capuchinos en orden à elecciones,* y verb. *Discretos.*
- Dignidades.*
- Vide, verb. *Precedencia.*
- Discretos.*
- Si sea conveniente quitar las elecciones de Discretos desta Provincia, y de otras? Y si para obtener ellos de la S. Sede Apostolica, sea licito valer del patrocinio Regio? pag. 513 ad 527 à n. 1. ad 113.
- Daños de las elecciones de Discretos, à p. 513. à n. 3. ad 15.
- Por dichos inconvenientes han quitado las elecciones de Discretos, ò Socios, muchas Religiones, pag. 514 num. 15.
- Y por semejantes inconvenientes se quitaron las elecciones de los Obispos al Clero, y Pueblo; y las elecciones de los Prelados Locales à los Conventos en algunas Religiones; y el modo de elegir los Pontifices se ha variado diversas vezes, pag. 515 n. 17. 18 y 19.
- Quando vna Provincia està dividida en facciones, se deben quitar los Discretos della, à pag. 515 à num. 23 ad 30.
- Si los Discretos sean tan necessarios, como los Guardianes en las Familias, ò los Provinciales, y Disfrazadores en las Provincias? pag. 525 à n. 97. ad 103.
- Que sienta N. Ragio acerca de los Discretos? pag. 516 à num. 25. ad 29. y à pag. 526 à num. 106. ad 111.
- Ponese la Bula de N. Santissimo Padre Innocencio Xlten que quita los Discretos desta Provincia de Castilla (y lo mismo de las Provincias de Andalucía, y Navarra) su intimacion, y aceptacion, à pag. 527. ad 530.
- Si dicha Bula podia ser embarazada, y detenida por el Fiscal del Consejo, ò por los Ministros Regios, para que no se pudiese en execucion? à pag. 530. à num. 1. ad 25.

De este primer Tomo.

- Quando de algun caso resultasse algun absurdo, no se ha de tener por comprehendido en la general disposicion, pag. 219 num. 10.
- La proteita no induce disposicion, mientras no se reduce à exterior determinacion, pag. 382 num. 27.
- La disposicion general, generalmente se ha de entender, de fuerte que comprehenda todos los casos, aunque aya mayor razon en vnos, que en otros, pag. 397 num. 9.
- No se ha de ampliar la disposicion de la ley à los casos que no se prueba aver pensado el Legislador, pag. 399 sub num. 10.
- Ni se tiene por pensado, lo que no se expresa por palabras, pag. 400 num. 11.
- Lo que exprestamente no se manda en la nueva disposicion, se queda en la conformidad de la disposicion antigua, pag. 403 num. 2.
- Lo omitido en la nueva disposicion se ha de entender segun el derecho, ò costumbre antigua, pag. 404 num. 6. y pag. 510 num. 52.
- Cessando la razon de la ley, cessa tambien su disposicion, pag. 405 num. 19. y 20.
- La disposicion general, no daña el derecho de otro, pag. 409 num. 40.
- Ni la clausula general se debe estender à lo invertido, lbi idem, num. 41.
- La clausula y disposicion general, se ha de restringir para evitar el escandalo, absurdo, ò inconveniente, pag. 492 num. 45.
- Quando la disposicion es ambigua, y dudosa, se ha de interpretar à la mejor parte, pag. 504 num. 6.
- Y quando la disposicion està clara, cessen las presumpciones, y conjeturas, pag. 524 num. 85.
- Vide alia, verb. *Correlativos, y Leyes.*
- Distribuciones.*
- Si las Iglesias puedan hazer Estatuto, que los que han servido à la Iglesia quarenta años, ganen las distribuciones estando ausentes? pag. 535 num. 10.
- Dolo.*
- El dolo no debe patrocinarse à nadie, ni dañar à otros: Y quando se presume dolo? pag. 125 n. 83, p. 179 num. 20 y p. 326 num. 7.
- No ay dolo en hazer vno lo que licitamente puede hazer, ni en usar de su derecho; y en quantas materias sea el dolo, pag. 410 num. 23. ad 28.
- No se presume dolo en lo q se haze con la autoridad del Juez, pag. 453 num. 17.
- Vide alia, verb. *Sentencia.*
- Donaciones.*
- Que donaciones se prohiban à los Religiosos? pag. 442 à num. 24.
- Si las donaciones, y contratos, hechas à los Frayles Menores, con translation de dominio de parte del donante, de que son incapaces, sean validas, y obliguen iure nature à los sucesores? à pag. 443 à num. 32. ad 52.
- Zzz

Indice de las cosas particulares

La donacion hecha à causas pias, es valida, è irrevocable, ante toda aceptación pag. 448. num. 69. y siguientes. Vide alia, verb. Argumento, Monjas y Palabras.

Dones.

Vide, verb. Prelados.

Dada.

En caso de duda debe ser abuelto el reo, p. 71. n. 11.

Si en dada, de si la causa es final, è impulsiva, deba tenerse por final pag. 28. num. 11.

En caso de dada debe eligirse la parte mas segura, y de menos inconvenientes, pag. 498. num. 16.

Vide alia, verb. Acto y Prohibicion.

E

Efectos.

Los efectos manifiestan las causas, pag. 51. num. 17.

Mas se debe atender al efecto, quo à las palabras. Ibi. num. 52. y pag. 514. num. 14.

Elecciones.

La eleccion hecha por el decompulgado es nula, pag. 51. à num. 12. ad 15.

Y la hecha por Electores incompetentes, pag. 54. num. 29.

Vna eleccion, q probablemente es invalida, pudo probablemente anularse por averse celebrado en discordia, pag. 58. à num. 59. ad 63.

Si vna eleccion dada por nula, por averse celebrado en discordia, quede debolta à la Silla Apostolica, ò al General? O si deba celebrarse por los mismos Vocales? pag. 58. à num. 64. ad 73.

Quales sean las causas, por las quales se debuelva la potestad de elegir à los Superiores? pag. 59. n. 67.

Para obviar la debolucion, bastaria se conservasse en vno solo el derecho de elegir, pag. 60. num. 72.

Quando se elige sugeto indigno, quedan los Electores privados del derecho de elegir, pag. 60. num. 74.

Pero à los opositores les incumbe el probar, que los electos son indignos, y la calidad de la indignidad. Ibi. num. 75.

Y para que los Electores queden privados de dicho derecho, es necesario que esten à los indignos, con sabiduria de que lo son. Ibi. num. 77. y pag. 65. à num. 124. ad 129.

Y la sciencia no se presume si no se prueba; antes bien se presume ignorancia, mientras no se prueba la sciencia. Ibi. num. 78.

Y si la mayor parte faltasse en esto, quedaria la potestad de elegir en la menor parte: y aun en vno solo, que no pecasse en esto, pag. 61. num. 79. y 80.

En que sentido deban entenderse los textos, que se citan por la doctrina contraria? pag. 61. à num. 83. ad 86.

Los que eligen al decompulgado, quedan privados del derecho de elegir: y quando los Electores estan

decompulgados, è suspensos, se debuelve al Superior la eleccion, y quando las tales decompuniones son validas; pero no quando son nulas, à pag. 64. à num. 87. ad 120.

Para obviar la debolucion, basta que los Electores tengan justa causa para creer, que el que ha de ser elegido, tiene aptitud para serlo: y lo mismo del Patron en orden à la presentacion, à pag. 65. à num. 124.

Las elecciones clandestinas se reprueban en derecho; pero el lugar no es de esencia de la eleccion, à pag. 68. à num. 141. ad 149. y pag. 79. à n. 78.

El no llamar los ausentes, no anula esto facto la eleccion, pag. 69. num. 150.

Si quando la eleccion se diò por nula, podrán los Electores volver à elegir à los que fueron elegidos en ella? Ibi. à num. 151.

Quando, y como se deberá oponer de nulidad à la eleccion vna vez hecha, y confirmada? à pag. 69. à num. 1. ad 12.

Y quienes serán legitimos opositores, y otras cosas? à pag. 66. à num. 63. ad 66. y pag. 102. num. 26.

El Derecho Canonico reprueba grandemente dichas oposiciones, pag. 104. num. 5.

Para impedir la eleccion del inhabil, no basta vn reffugo, que pruebe su inhabilidad, pag. 139. num. 3.

La conferencia no es de esencia de la eleccion, pag. 72. à num. 13.

La eleccion publicada, y confirmada, es como sententia, que pasó à cosa juzgada, pag. 74. n. 17.

Si la eleccion del digno, dexado el mas digno, sea mala, pag. 76. num. 54.

Si en las elecciones deben guardarse las concordatas, y pactos? pag. 77. à num. 60. ad 65.

A los que se oponen à alguna eleccion, se les debe preciflar, que prueben los cargos: y si faltaren en la probança de alguno, se les debe excluir de la profecion de la causa, y castigarles como si huvieran faltado en la probacion de todos, pag. 78. n. 73. y 74.

Si en mi Religion podrá ser elegido en Disfidor vno que no es Vocal del Capitulo? à pag. 79. à num. 12. ad 28.

Y que, de los descendientes de mala raza, y de los illegitimos? Y si estos puedan ser Dilectos? pag. 80. num. 2. 3. y 4.

Que habilidad se requiera iure nature en el que ha de ser elegido à Prelacias, y Dignidades Regalares? pag. 88. num. 16.

Si el que fue hallado digno para vna Prelacia, ò Dignidad, deba reputarse digno para las semejantes, è iguales? pag. 94. num. 49. y 50.

Las elecciones hechas con miedo, que cae en varon constante: son irritas: è no, bastara probable sospecha de miedo, pag. 95. num. 57.

En las elecciones siempre se entienda la tacita condicion, se est capax, pag. 99. num. 10.

En la eleccion de los Oficiales, se ha de guardar la costumbre, y la forma antigua, Ibi. num. 11.

de este primer Tomo.

Las elecciones no se pueden cohartar, pag. 107. num. 30. Lo contrario, à pag. 142. Conf. 12.

Defiendese la institucion de vna Priora, à pag. 103. ad 108. Conf. 6. por toda ella.

Si el impedido pueda concurrir por Procurador? pag. 35. num. 36.

Si podrá el Reverendissimo P. General diferir en alguna Provincia, despues de passado el trienio, la celebracion del Capitulo Provincial? Y si será nula la celebracion de Capitulo hecha contra dicha prohibicion? à pag. 130. à num. 1. ad 14.

Ponese vn Alegato al intento in facti contingentia, à pag. 131. ad 139.

En las elecciones se debe guardar la forma prescripta por las Constituciones, pag. 137. num. 21.

Si ciertos sugetos deban sufragar en Capitulo, atenta vna Acta de su Orden, confirmada por la Silla Apostolica? pag. 139. Consult. 11. por toda ella.

No se puede proveer de Prelados à las Iglesias (en que entran tambien las Prelacias de los Regulares) sino es que estas carezcan de Prelado, y remaneat viduus, pag. 145. num. 1. y 2.

Y quando se diran que estan viudas para el intento. Ibi. num. 4. ad 23.

Acerca de vn voto dudoso, si deba sufragar, è no en el Capitulo de la Religion Nra? p. 148. Conf. 14.

Si el Presidente no quisiese confirmar la eleccion legitima, podrán, no solo el electo, sino tambien los Electores, seguir en juicio su derecho, y defensa? pag. 151. num. 23.

Antes de la eleccion, y no aviendo tiempo de defenderse el acusado, è denunciado, è infamado, debe concurrir activa, y pasivamente, pag. 224. à num. 15.

Si las elecciones hechas contra las Constituciones, y Leyes, sean irritas? Y que daños causen? pag. 349. num. 19.

La eleccion mala, no se puede confirmar, à pag. 94. num. 5. 3. y 34.

La eleccion que fuè nula, no convalere por la dispensacion del Superior, que sobreviene despues: y quien pueda reclamar contra ella? Y que, del oficio del Juez? à pag. 96. à num. 61. ad 66.

Vide alia, verb. Apolacion, Asistencia, Casuisticas, Discretos, Monjas, Sindicos, Saboros, Forma.

Enemidad.

Que enemidad sea bastante para rapeler al Juez, è à los testigos? pag. 216. à num. 35. ad 38.

Ente.

Del no ente, no ay qualidades, pag. 4. num. 29.

Epiques.

Quando tenga lugar la epiques? à pag. 133. num. 8. y 9.

Equiparadas.

Vide, verb. Disposicion.

Error.

El error particular, escusa de pena; y el error comun; dà jurisdiccion, pag. 67. num. 139.

El error comun, con titulo colorado, haze validos los actos, pag. 138. num. 26.

Y esto, aun en caso que dade el Pueblo, si el tal està ya privado de su oficio, pag. 140. num. 6.

Esclavos.

Vide, verb. Servicia.

Estatutos.

Los estatutos nuevos dudolos, se interpretan por los antiguos, y por la costumbre, pag. 9. num. 33.

Todas las Religiones tienen potestad para hazer Estatutos, Leyes, y Constituciones, pag. 12. n. 1. y 2.

Desde quando tengan esta potestad los Religiosos Terceros, Ibi. num. 3.

La materia de las Constituciones, y Estatutos, ha de ser conforme, y segun la Regla, y no sobre ella, pag. 115. à num. 19. ad 22.

Los Estatutos, que no se publican, è no se aceptan, no obligan, pag. 117. num. 27.

La Constitucion, y Estatuto General, se deroga por el especial, pag. 119. à num. 42. ad 46.

Que se requiera para poder revocar los Estatutos, è Constituciones confirmadas por el Sumo Pontifice? latissimamente, à pag. 120. à num. 48. ad 73. vbi plur. alia.

El Estatuto hecho por el bien comun, y confirmado por el Papa, queda irrevocable, sin consentimiento de su Santidad, pag. 121. à num. 58. ad 61.

Veante tambien los siguientes vique ad 67.

La facultad de mudar los Estatutos, pertenece à los estatuyentes, y sucesores, de derecho comun: pero se limita en algunos casos, pag. 23. num. 71.

Lo que se haze contra la forma de los Estatutos, es nulo, pag. 124. num. 80.

Quando el Estatuto es determinado à lugar ciertos, no se estienda su execucion à otros, pag. 382. num. 25.

La observancia es la que interpreta la voluntad, que tuvieron los Legisladores, y es à la que se ha de atender, y la que interpreta los Estatutos, y Privilegios, pag. 400. ubi num. 14.

Vide alia, verb. Capnicios, Religiosos Desafijos, y Terceros.

Esilio.

Vide, verb. Narrativas.

Excepcion.

El caso excepto firmat regulam in contrarium, y declara la regla, pag. 18. num. 63. pag. 116. num. 25. y pag. 382. num. 26.

No nos debemos apartar de la ley, sin excepcion cierta, y declarada, p. 27. n. 98. y pag. 397. num. 10.

Essempioner.

Las essempiones de Coto, y otras, que se dan à los Religiosos, sin meritos, y por dadas, son la potestad

Indice de las cosas particulares;

de las Religiones, pag. 352. num. 40. 41. y 43.
Que empenones, y privilegios revoque la Bula de
Vrbano VIII. à pag. 373. à num. 56. ad 60. y à
pag. 374. à num. 1. ad 11.
Y allí, si dicha Bula eñe recibida, ò no; y otras cosas.
Exclusion.
Vide, verb. Razon.
Experiencia.
La experiencia es la mejor maestra de las cosas, pag.
354. num. 51. y pag. 513. num. 5.
Expresion.
La expresion de la qualidad inherente, no es neces-
saria: y aquello se dize expreso, que se sigue de lo
expreso, pag. 20. num. 17. y 18.
Y esto, aunque la expresion se requiera por forma,
pag. 117. num. 19.
Donde se requiere lo expreso, no basta lo tacito, ni
presumpto, pag. 27. num. 98. y pag. 80. num. 11.
No ay necesidad de conjeturas en lo claro, pag. 107.
num. 37. y pag. 149. num. 3.
Expreso se dize, no solo lo que se sigue de lo expreso,
sino tambien lo que de la mente, y conjeturas
se sigue, y lo que se comprehende debaxo de la
razon, pag. 128. num. 107.
Y tambien se dize expreso, lo que se entiende del
estilo: y lo que se entiende debaxo de la generali-
dad de las palabras, pag. 317. num. 19.
Vide alia, verb. Razon.
Expulsion.
Quantas maneras aya de expulsion? Y si se requiera
tanto para la expulsion negativa, como para la
positiva, pag. 306. à num. 1.
Si el Religioso professo pueda ser expelido de la Re-
ligion? Y porqué causasià pag. 295. à n. 1. ad 12.
Si cierto Religioso podrá ser expelido sin obervar
la forma del Decreto de Vrbano VIII. à pag. 295.
ad 306. Consult. 1. por toda ella.
Si tres, ò quatro apostasias basten para la expulsion
positiva? pag. 307. num. 10. y 11.
Quien podrá expeler à dicho sugeto? pag. 300. à
num. 52.
En qué forma se ha de hazer la expulsion? Y si se le
deban dar letras testimoniales? pag. 300. à n. 57.
Mortivo de la dicha Consulta pag. 302. à num. 82.
Formula de las letras testimoniales, que se les deben
dar à los expulsos, pag. 503. num. 85.
Respondefe al parecer de cierto R.P. Maestro, à pag.
303. à num. 86. ad 117.
La condenacion à galeras, se ha de tener, reputar, y es
expulsion simpliciter: y es mayor benignidad ex-
peler los delinquentes de la Religion, que conde-
narlos à galeras, pag. 305. à num. 111. ad 116.
Si cierto Apostata pueda ser repelido negativamente
de la Religion? pag. 306. ad 310. à n. 1. ad 36.
Reluevenfe doze dificultades acerca de cierta ex-
pulsion positiva, à pag. 310. ad 314. à num. 1.
ad 12.
Si la pena de suspension, que impone Vrbano VIII.

à los expulsos, sea lata sententia, ò solo ferenda?
pag. 312. num. 4. y 7.
Y si el expulso pueda ordenarse à titulo de patrimo-
nio, ò Capellania? Ibi. num. 5.
Si por la Bula de la Cruzada se podrá absolver al ex-
pulso de la suspension, y habilitarle para que diga
Misa? Ibi. num. 8.
Vide alia, verb. Apostatas.

F

Faccione. Vide, verb. Parcialidades.
Falsificacion.
El que falsifica alguna escritura, qué pena tenga en el
fuero Secular? pag. 78. num. 70.
Favores.
Los favores se deben ampliar, y restringir los odios?
pag. 59. num. 71.
Y el favor comun, se debe preferir al particular, pag.
332. num. 39. y 40.
Mas se ha de favorecer al que trata de evitar daños,
que al que trata de conveniencias, pag. 332.
num. 41.
El favor que vno haze, no se le debe convertir en
odio, pag. 332. num. 46. y à pag. 367. num. 37.
38. y 39.
Y lo mesmo es de lo que à vno se concede por fa-
vor, que no debe convertirse en odio, pag. 456.
num. 30.
Ff. Vide, verb. Cartas, Congregacion, y Juramento.
Fin.
A quien le es licito vn fin, le es tambien licito el vni-
co medio para el; y los medios siguen la natura-
za del fin, y se regulan por el, pag. 516. num. 34.
Forma.
La forma substancial no es otra cosa, que Ordinaria se-
ries rem ad substantiam dei iur: y omitida la for-
ma es nulo el acto, pag. 86. num. 6. y pag. 98.
num. 2.
La condicion importa forma. Ibi. num. 7. y pag. 257.
num. 54.
La forma se debe obervar à la letra: y si se faltare en
ello, aunque sea en parte minima, será nulo todo
el acto: porque la forma es de genere indivisibilium,
pag. 90. num. 27.
Entiendese de la forma substancial, que dà ser à la co-
sa: y quando será, ò como se conocerà ser substanc-
ial? Y qué, en caso de duda? à pag. 90. à num. 18.
ad 34. y pag. 93. num. 45.
Lo que se pide por forma, no puede omitirse por fin
alguno, pag. 95. num. 58.
El tiempo asignado por ley, es de substancia, y for-
ma de aquello para que se asigna, pag. 137.
num. 21.
Y las cosas que son de substancia, y forma, solo el Le-
gislador las puede alterar. Ibi. num. 22.

Si

de este primer Tomo.

Si la cohartacion à dos sugetos benemeritos, invalide
la eleccion? à pag. 142. Conf. 12. por toda ella.
En qué consista la esencia, y razon formal de la elec-
cion? Ibi. num. 7. 10. y 20.
En algunas Religiones ay costumbre de cohartar las
elecciones, pag. 44. num. 22. y 23.
Si quando se cohartar la eleccion à ciertos sugetos,
con exclusion de los demas, y esto lo pena de nul-
dad; e igiessen los Vocales otra persona digna, que
no fuesse de los nombrados en la cohartacion, se-
ria valida la tal eleccion? à pag. 144. à num. 29.
ad 33.
Vide alia, verb. Identidad.
Formulario Judicial.
Formula de la peticion, ò duplica del pretense reos;
para la juridica composicion, à pag. 255. à num.
31. ad 35.
Formula del Decreto, ò sententia de composicion,
pag. 256. num. 37. y 38.
Formula de la Visita General, y traslado de esta à la
especial, pag. 269. y 270.
Formula para nombrar Secretario, pag. 270.
Formulas de las inquisiciones especiales: en visita;
fuera de visita: ex in. de. ex rebellion: especial, en
quanto al delito; y general, en quanto à las perso-
nas; y al contrario, pag. 270. y 271.
Formulas de la inquisicion del cuerpo del delito de
hecho permanente: y de visitar al herido, à pag.
272.
Formula de visitar el cadaver del oceso; y formula de
la inquisicion del cuerpo del delito, quando el de-
lito es dudoso, pag. 273.
Formulas de interrogar à los Medicos, y Testigos;
quando se duda del veneno, pag. 274.
Formulas de examinar, ò interrogar los testigos;
quando el delito es notorio, y se ignora el Autor; y
de interrogarlos, quando el delito es dudoso, pag.
275.
Formula de examinar los testigos para probar los in-
dicios, pag. 275.
Y lo que debe obervar el Juez despues de esto, pag.
275. y 276.
Formula de interrogar los testigos, pag. 276.
Formula, y decreto para precitar los testigos à que
digan la verdad, quando lo refusan, pag. 276.
y 277.
Formula del decreto para encarcelar al testigo falso,
pag. 277.
Que se deba con el testigo vario, y forma del decreto
para darle tormento? pag. 277. y 278.
Formula del decreto para dar tormento al testigo
vario, por presumpcion de estar sobornado, pag.
278.
Formula del decreto para dar tormento al testigo, que
negò aver estado presente à la patracion del deli-
to, quando conito lo contrario, pag. 278.
Formula del decreto para dar tormento al testigo in-
habil, pag. 279.

Forma del decreto para encarcelar al reo: y qué en-
talo que apele de la encarcelacion? Y muchas ad-
vertencias para los Jueces, pag. 279. y 280.
Forma de interrogar al reo en el primer confititio,
con las advertencias necessarias, pag. 280. 281.
y 282.
Forma de interrogar al reo en el segundo, y tercerò
confititio, con las advertencias convenientes, pag.
282. y 283.
Decreto del tormento para precisarle al reo, à que
responda, pag. 283.
Y otro, para que responda precisa, ò congruamente,
con algunas advertencias. Ibidem.
Decreto para asignarle defensas, y Consultario al reo;
y otro de protogacion del termino; con algunas
advertencias, pag. 283. y 284.
Forma del decreto para recibir los articulos, que
ofrece el Consultario à favor del reo: y qué es
lo que deba hazer el Juez despues de ello? pag.
284.
Forma del decreto para dar tormento de flagela-
cion, con las advertencias necessarias: quanto
tiempo deba durar: Y si se debe repetir? Y otras
cosas, pag. 285.
Formula del decreto para repetir la tortura, à pag.
285.
Forma del decreto para citar al reo, que oyga la sen-
tencia definitiva: y qué acerca del reo que se huyò,
ò mudò Provincia? Y forma del Monitorio para
que comparezca: con las advertencias necessarias,
pag. 289.
Forma de la sententia interlocutoria para repeler al
acudador, ò testigo, pag. 290.
Formas de la sententia declaratoria favorable, y de la
declaratoria de aver incurrido en las penas, y de la
condemnatoria, sin expresion de causa, pag. 290.
Forma de la sententia absolutoria del torturado; ò
indiciado; y forma de la sententia absolutoria sim-
pliciter, pag. 291.
Praxi que se ha de obervar en las apelaciones, pag.
291.
Formula de la denunciacion para restituir la fama al
denunciante, pag. 291.
Forma de denunciacion para restituir el daño del re-
nunciante, con las advertencias necessarias: y de-
creto de proceder à la inquisicion, pag. 291.
Formula de denunciacion para repeler à alguno de
las dignidades obtenidas, ò que ha de obtener, con
el decreto de proceder, pag. 292.
Formula de denunciacion de qualquiera crimen.
Ibidem.
Formula de interrogar al denunciador sobre las cosas
de que denuncia, pag. 293.
Praxi de proceder por via de acusacion: forma del li-
bello aculatorio, y acceptacion de el, con las adver-
tencias necessarias, pag. 293. y 294.
Formula de la delegacion: y formula de proceder del
Juez Delegado; con las advertencias necessarias,
pag. 294. y 295.

Francia

Indice de las cosas particulares;

Frangenti fidem.
Frangenti fidem, fides frangenda est, pag. 339. n. 40. y pag. 455. num. 29.

Frayles Menores.
Licito es, aun a los Frayles Menores, el recibir limosnas annas, pag. 181. num. 13. y 14. y a pag. 456. a num. 35. ad 43.

Consultante, y resuolvente quinze dificultades tocantes a la pobreza, y abdicacion de dominio de los Frayles Menores, a pag. 407. ad 312.
Si sea segura en practica la opinion de Martin de San Joseph, que siempre que las cosas se piden en su especie, aunque se sepa moralmente cierto, que no la tiene, y que la ha de comprar aquel a quien se pide, se escuse de recuo a pecunia? a pag. 411. a num. 23. ad 25. pag. 422. a num. 1. ad 5. a pag. 424. a num. 1. ad 14. y a pag. 427. a num. 1. ad 24.

Si se podrá salvar de escrupulo a algunos Frayles Menores, que no escrupulizan tomar, y llevar por su propia mano al Sindico el dinero de las limosnas de las Missas, Sermones, &c. pag. 412. a num. 1. ad 4.

Si podrán ciertos Religiosos pedir limosna de cordones a los Mayores, con duda de si los dan de los suyos, o de los de su amo? pag. 413. a num. 5. ad 13.

De dudas acerca de cierto Convento de fabrica, pag. 415. a num. 27. ad 32.

Acercas de la obligacion, en orden a restituir, de cierto Religioso, a pag. 413. a num. 14. ad 19.

Si los Prelados Franciscanos podrán hazer algunos empreritos? pag. 414. num. 20. y 21.

Si vn Religioso Franciscano podrá repartir ciertas limosnas dexadas en testamento? a pag. 414. a num. 22. ad 25.

Si aviendo limosnas aplicadas para comer, se podrán gastar en esto las limosnas aplicadas a la fabrica? pag. 415. a num. 35.

Acercas del quedar se cierto Guardian con ciertas arrobas de lana, a pag. 415. a num. 39. ad 42.

Acercas de vn permiso de cierto Convento, si sea licito? Y si el excoelo se pueda aplicar a otros gastos? Quien tenga el dominio de las tales limosnas? Y otras cosas, a pag. 418. a num. 1. ad 37.

Si sea recurso a pecunia pedir vna cosa en su especie con animo de conmutarla, o venderla? o a lo menos licito, y contra el sexto precepto? a pag. 418. a num. 4. ad 14. y a pag. 417. a num. 1. ad 24.

Veansi tambien los siguientes, hasta el 17.

Si sea necesario declarar al dante la necesidad, o la especie en que se ha de hazer la conmutacion? pag. 420. a num. 19. ad 22.

Seis dudas acerca de la Regla de los Frayles Menores, y las resoluciones a ellas, a pag. 421. ad 424.

Si los Prelados puedan constar, que los Convento, tengan rentas anuales por via de limosna? a pag. 423. a num. 15. ad 30. y a pag. 456. a num. 35. ad 43.

En que consista la razon formal de pecunia prohibida en el 4. precepto de la Regla? a pag. 427. a num. 1. ad 14.

Los Frayles Menores no pueden tener dominio, propiedad, posesion, usufructo, ni vfo juridico, o de derecho: ni nombrar Sindico, que en su nombre parezca en juicio, y pida juridicamente alguna cosa, a pag. 431. a num. 1. ad 7.

De quantas maneras se pueda dexar algun legado a los Frayles Menores? Y quales sean licitos, y quales no? pag. 444. a num. 40. ad 43.

Si los Frayles Menores puedan tener obligado a alguno, ya que no civiliter, vna aliter? Y quien pueda constituir al cumplimiento de la tal obligacion? pag. 446. a num. 55. ad 58. y pag. 443. num. 33.

Si el Sindico de los Frayles Menores pueda pedir en juicio a los sucesores en el Patronazgo, lo que este pactó con los dichos Frayles? Y que de los legados, donaciones, y limosnas dexadas a dichos Frayles en modos licitos? a pag. 447. a num. 62. ad 75.

Si los Frayles Menores tengan verdadero dominio en las cosas que se consumen con el vicio? a pag. 449. a num. 76. ad 82.

Y alli que sea ius vendi, y si sea separable del dominio? pag. 450. num. 82. y 79.

Si se compadezca que los Frayles Menores tengan derecho Civil y accion en juicio para pedir los rentas anuales para la fabrica, y Sacristia, sin dominio alguno sobre ellos? pag. 450. num. 80.

Los Frayles Menores estan totalmente abdicados de los actos politicos, y quales sean? pag. 451. n. 1.

En que consisten renta formal, renta virtual, y limosna? pag. 456. num. 32.

Si quando vn Frayle Menor (y lo mismo proporcionalmente de qualquiera otro Regular) vende a otro Religioso de la mesma Orden vn libro con licencia de su Prelado, podrá llevarle por el todo lo que le costó, y vale el tal libro? pag. 481. a num. 61. ad 66.

Si cierto Frayle Menor podrá practicar la probabilidad de las Martinienas? Y si en el vfo destas aya algun escrupulo de conciencia? pag. 482. a num. 1. ad 24.

Si los Frayles Menores puedan ser testigos validos en el testamento de vn seglar? Y si pueden ser Testamentarios, o Albaceas? Quien pueda darles licencia para que sean testamento, tasio? Y si para ser testigos instrumentarios, sea necesaria licencia? a pag. 481. a num. 1. ad 10.

Vide alias verb. Capuchinos, Impresiones, Limosneros, y Menas.

Fraudes.

Vide, verb. Delitos.

Fuera.

En vano invoca el auxilio de la ley, el que peca contra la ley. pag. 347. num. 15.

Fundaciones de Conventos Regulares.

Los Regulares podian antiguamente edificar Con-

ven.

de este primer Tomo.

ventos sin licencia del Ordinario; pero ya no pueden, pag. 377. num. 1.

Si ademas de la licencia del Obispo, sea tambien necesaria la licencia del Sumo Pontifice para nuevas fundaciones? a pag. 377. a num. 1. ad 10. y a pag. 378. a num. 1. ad 34.

Las sentencias de la Rota en esta materia no pueden hazer exemplar, por ser de Juezes incompetentes, pag. 382. num. 29. y siguientes.

Si para que el Obispo pueda dar su licencia, se requiera juicio formado, o baltará que le conste de la congrua extrajudicialmente? pag. 383. num. 33. y 34.

Si de la fundacion de Burgos resultaria daño al comun de la Ciudad? O se contravendria al Capitulo de Millones, y provisiones del Consejo? a pag. 384. a num. 35. ad 61.

Antes bien con dicha fundacion lograria Burgos muchas villidades, pag. 386. num. 46.

Los Capuchinos tienen facultad de su Magestad para fundar treinta y seis Conventos en las dos Castillas, y Asturias, pag. 386. a num. 52. ad 57.

Y dicha gracia fué antes de la concesion de Millones: y así por esta parte no pudo alretrar el Reyno lo que ya citava dispuesto, pag. 387. num. 58.

Y las razones que suelen oponerles los contrarios, estan ya vulocradas, y vencidas; por lo qual no pueden obrar efecto. lbi. n. 59. y pag. 388. n. 4.

Respecta a vn papel de los Padres Descalcos, para impedir a los Capuchinos la fundacion de Valladolid, a pag. 388. a num. 1. ad 14.

Alegato para obtener la licencia del Señor Ordinario en la fundacion de Xadraque, y satisfacion a los reparos, que su Ilustrísima hazia, a pag. 391. a num. 1. ad 17.

Quan agradable sea a Dios la fundacion de los Templos, a pag. 391. num. 4. Vease tambien el 5.

Si lo que ofrecen los Patronos, y las Villas en las nuevas fundaciones, tengan obligacion a cumplimiento? Y si qualquiera devoto podrá obligarles al cumplimiento de la tal obligacion? pag. 393. num. 15.

Si el Obispo pueda por sí solo, sin convocar las partes dar licencia para fundar nuevos Conventos de Mendicantes en algun lugar de su Obispado, aviendo en el otras Ordenes tambien Mendicantes? a pag. 394. a num. 1. ad 18.

Si el Señor Obispo podrá dar su licencia para nuevas fundaciones extrajudicialmente, constandole de la congrua, ad huc dado, que dentro de las millas aya parte, y que estas ayan puesto nihil transeat? a pag. 396. a num. 1. ad 17.

Si sea necesaria licencia del Obispo para tomar los Religiosos Hospicio en algun lugar de su Diocesis? a pag. 398. a num. 1. ad 26.

Por donde, y como se han de medir los quatro mil pafos, que han de distar los Monasterios fundados, de los que se han de fundar? a pag. 403. a num. 1. ad 28.

Que modo se ha de observar en las medidas, por palmos, canas, y otras qualquiera? a pag. 406. a num. 29. ad 39.

Si podrán los Regulares mudar el Convento de vn lugar a otro, sin licencia del Obispo? a pag. 407. Consult. 9.

Vide alia, verb. Testador.

G

General.

El General es inferior a las Constituciones hechas por el Capitulo General: y por consiguiente sin justa causa no puede obrar contra lo que ellas prescriben, pag. 130. num. 2. y a num. 10. y pag. 133. num. 7.

Especialmente en lo que es regalo de la Dignicion, en perjuicio de esta, y sin su consentimiento, pag. 491. num. 35. y pag. 492. num. 42.

Pero lo contrario debe decirse, quando huviere causa justa, a pag. 130. a num. 3. ad 8.

Los Derechos en caso de duda presumen siempre a su favor, pag. 131. num. 14.

Si podrá el General por sí solo mudar vn Religioso de vna Provincia a otra? a pag. 131. a num. 2. ad 7. y pag. 137. num. 13.

El General no puede por sí solo resolver los negocios graves, que pertenecen al Convento: ni enganar los bienes de él, sin la mayor parte del Convento; y de que bienes se entienda esto? pag. 139. a num. 4. ad 9.

Vide alia, verb. Prelados.

Genero.

El genero se detoga por la especie, pag. 119. a num. 41. ad 45.

Grandes.

Vide, verb. Hospicio.

Guardianes.

Vide, verb. Prelados, y Discretos.

H

Hecho.

Como se entienda, que lo hecho legitimamente no se puede revocar? pag. 355. num. 191. y 192.

Nada se dize hecho, quando falta algo por hazer. lbi. num. 193.

Muchos hechos tienen valor, aunque aya prohibicion de hazerlos, pag. 37. num. 208.

Como se entienda aquella regla, que lo que se haze no guardando la forma requisita de derecho, sea nulo, pag. 37. a num. 209.

Lo hecho contra derecho, se ha de tener por no hecho.

Aaaa

ebos